

REFERENCIA: OL MEX 10/2018

3 de septiembre de 2018

Distinguidas/os ministras/os,

Me dirijo a ustedes en mi calidad de Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos de conformidad con la resolución 36/15 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (N.U.).

Es de mi conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México se encuentra en un punto crucial respecto a la decisión de un juicio de amparo en revisión, el número 365/2018, relativo a la construcción de una nueva presa de jales por parte de la compañía Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. en Cananea, Sonora. El caso suscita numerosas cuestiones tanto de procedimiento como sustantivas sobre las obligaciones del Estado mexicano previstas en el derecho internacional de los derechos humanos.

El Estado mexicano ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en el año de 1981. Entre los derechos consagrados en el Pacto se encuentran los derechos de acceso a la información y a la participación pública efectiva, en los artículos 19 y 25. Es ampliamente reconocido que estos derechos abarcan los temas ambientales¹. Asimismo, en menos de un mes, se espera la firma de México del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Sin embargo, independientemente de la firma y ratificación de dicho Acuerdo, el Gobierno mexicano tiene claras obligaciones bajo el derecho internacional de hacer efectivos los derechos de acceso a la información y a la participación pública en asuntos medioambientales, los que se encuentran relacionados de forma recíproca e interdependiente.

Las comunidades que pueden ser afectadas por la presa de jales tienen el derecho a la participación efectiva y a la consulta, previas a la autorización de la construcción de la misma. Basándome en la información recibida, parece haber graves deficiencias en este proyecto relativas a la participación pública. En específico, los promoventes reclaman la falta de participación pública previa a la autorización que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) otorgó para la construcción de la presa de jales en cuestión. De ser así, esto sería gravemente preocupante.

Las presas de jales tienen un historial de fallas, liberando residuos tóxicos y peligrosos en las comunidades. En el año 2012, mi predecesor abordó numerosos casos de fallas en presas de jales alrededor del mundo, en su informe al Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre industrias extractivas, en ese mismo año². A partir de entonces, han ocurrido varias fallas significativas de presas de jales, incluyendo la del Río Sonora en 2014, así como el desastre de Bento Rodrigues

¹ Véase por ejemplo; Principio 10 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992); Declaración de Dubái sobre la Gestión de los Productos Químicos (2006) y el Preámbulo del Acuerdo de París sobre el Cambio climático (2015).

Véase también; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), SOCIEDAD, DERECHOS Y MEDIO AMBIENTE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y AL ACCESO A LA JUSTICIA (Nov. 2016), disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40736/4/S1600930_en.pdf (Versión en inglés), https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40735/4/S1600931_es.pdf (Versión en español).

(también conocido como Rio Doce o Mariana) en Brasil, durante 2015, el cual mató alrededor de 17 personas y afectó la forma de subsistencia de millones más que vivían a lo largo de los 800 kilómetros del río.

En el caso de las industrias extractivas, a las que acompaña el riesgo de contaminación por sus actividades, la información acerca de dichos riesgos, incluyendo las potenciales consecuencias adversas en la salud, es esencial. Las industrias extractivas son, por definición, insostenibles. La extracción de metales y minerales conlleva serias amenazas, entre otros, a los derechos a la vida, al nivel más alto de salud y al agua potable, por la exposición de las comunidades afectadas a sustancias tóxicas. Una vez que los recursos se agotan, estas amenazas de orden tóxico a los derechos humanos pueden permanecer indefinidamente. Una de las causas primarias de exposición a sustancias tóxicas liberadas de industrias extractivas es a través del agua contaminada.

Me preocupa también que los estándares de protección del agua de ser contaminada en México no cumplen enteramente con los estándares internacionales para la protección de la salud infantil. Mientras tanto, el Estado mexicano tiene la obligación, bajo la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) de hacer efectivo el derecho de la infancia al más alto nivel de salud. El artículo 24 de la CDN explícitamente establece que niños y niñas deben ser protegidos de la exposición a sustancias peligrosas que se encuentren en el agua contaminada. Es de mi conocimiento que, a pesar de los recientes esfuerzos y revisiones, los estándares de calidad del agua en México no cumplen con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Es esencial que el Gobierno lleve a cabo esfuerzos en aras de mejorar los estándares de calidad del agua, incluyendo en el presente caso, para asegurar que cumpla con las obligaciones establecidas, tanto en la CDN, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para proteger el derecho al agua potable.

Las deficiencias en los estándares de calidad del agua en México, incluyendo la desviación de las recomendaciones de la OMS, deben ser claramente explicadas a las comunidades afectadas en el proceso de consulta y participación pública, de forma que puedan entender y evaluar los riesgos a la salud; lo anterior, aun cuando los niveles de contaminación se encontraran dentro de niveles que el Gobierno reconoce como “seguros”.

De forma que, aun si hubo consulta en algún grado, también me preocupa qué información se proveyó a las comunidades en México a través de las evaluaciones de impacto ambiental u otros procedimientos semejantes, así como qué tan completa fue esa información en lo que a los riesgos asociados a la salud se refiere.

La participación pública efectiva requiere que la información esté disponible, sea accesible y presentada en forma apropiada para la comunidad afectada³. En el presente caso, me resulta preocupante que la información necesaria no se encontrara disponible ni accesible para que la población pudiera participar de forma significativa.

2 Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/21/48 (2012), disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Environment/ToxicWastes/Pages/Annual.aspx> (Versión en inglés) y https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-48_sp.pdf (Versión en español).

3 Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/30/40 (2015), disponible en: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session30/Documents/A_HRC_30_40_SPA.

Las preocupaciones anteriores han sido planteadas al Gobierno mexicano, el cual se encuentra considerando extender una invitación para una visita oficial el año que entra. Una visita de esa índole proveería un análisis más detallado de estas cuestiones procedimentales y sustantivas a la luz de las obligaciones estatales contenidas en los tratados de derechos humanos, así como recomendaciones para consideración del Gobierno. En una revisión reciente sobre las obligaciones del Estado mexicano respecto de la CDN, la delegación oficial manifestó a los participantes que se extendería una invitación a mi mandato, en relación con preocupaciones sobre la contaminación y sus posibles afectaciones adversas en la salud y el desarrollo de la niñez en el país. Cuando dicha visita oficial pueda realizarse, apreciaría la oportunidad de poder tener un encuentro con ustedes y discutir cuestiones de interés común.

Agradezco su atención a la información contenida en esta carta, misma que pretendo hacer pública en el sitio web de mi mandato.

Sin otro particular, reciban mis más altas consideraciones.

Baskut Tuncak

Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos